

CONSTANCIA.- Abril 05 de 2024.- El pasado 11 de enero venció el término a la demandante concedido en auto anterior y en oportunidad allegó memorial en 04 folios; el pasado 29 de febrero la apoderada judicial de la demandante allegó correo y memorial en 04 folios.-

SOAD MARY LOPEZ ERAZO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA

Popayán, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00353

Dentro del proceso "2023-00120-00 VERBAL DE ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL CON INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS de ÁNGELA MARÍA RODRÍGUEZ BEDOYA contra GRUPO CONSTRUCTOR PRODIGYO S.A. mediante representante legal, integrado el contradictorio y surtidos los traslados a lugar, procede el Despacho a convocar a la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del P.-

Por lo expuesto, **el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Oralidad De Popayán, Cauca,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes demandante, demandada mediante su representante legal y apoderados judiciales a la Audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para que virtualmente, acudan el día diecinueve (19) de junio de 2024 a las NUEVE de la mañana, con el fin de llevar a cabo la Audiencia para agotar las etapas que refiere el precitado artículo 372, para lo cual las partes mediante sus apoderados judiciales deben informar al juzgado que cuentan con los medios necesarios (computador, Tablet o Móvil con internet) para participar en la diligencia, además deben indicar el correo en el cual participara cada una de las partes, sus apoderados, y demás intervinientes en las precitadas diligencias, lo cual informaran al correo j04ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.-

SEGUNDO: DISPONER que a la audiencia que se está señalando las partes concurrirán conforme lo prescrito en el precitado numeral para rendir interrogatorio, conciliar y los demás asuntos relacionados con la audiencia; así mismo deben concurrir sus apoderados.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que de no comparecer a través de los medios señalados en el numeral primero, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

CUARTO: La no comparecencia de la parte demandante a la audiencia programada en esta oportunidad, sin justificación hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

QUINTO: ORDENAR que a la parte, representante legal, ó el apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.-

SEXTO: ORDENAR que la audiencia para la cual se está convocando a través del presente auto, se realizará de forma Virtual y en su oportunidad se les remitirá el Link con el cual pueden acceder a la diligencia.

SEPTIMO: ALLEGAR al expediente los documentos relacionados en la constancia de secretaria que antecede.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

AURA MARÍA ROSERO NARVAEZ
JUEZA

Firmado Por:
Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2e9764b71d5f72120eba5d98ebce9b23c07bfcc88f390419dee75b689759ea5**

Documento generado en 17/04/2024 12:10:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>